



**Región de Murcia**

Consejería de Sanidad

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO  
DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CENTROS  
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**



## INDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO
  2. NORMATIVA DE APLICACIÓN
  3. PUNTOS DE SUMINISTRO Y LUGAR DE SUMINISTRO
  4. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO
  5. CALIDAD DEL SUMINISTRO
  6. INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO
  7. DETERMINACIÓN DE PRECIOS
  8. COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y DE ENERGÍA REACTIVA
  9. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS
  10. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES MÍNIMAS DEL ADJUDICATARIO
  11. EQUIPOS DE MEDIDA, LECTURA DE CONSUMOS Y FACTURACIÓN
  12. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES
- ANEXO I. RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO Y CONSUMO ANUAL ESTIMADO EN Kw.h Y POTENCIAS CONTRATADAS



## 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación de Suministro de Energía Eléctrica en Alta y Baja Tensión para los Centros dependientes de La Consejería de Sanidad que se relacionan en el Anexo I al presente PPT.

Los diferentes centros se agrupan en distintos grupos según el tipo de tarifa a aplicar.

**Grupo 1:** Puntos de suministro en Alta Tensión (Tensión suministro 20 KV) con potencia contratada igual o inferior a 450 KW. **Tarifa acceso 3.1A**

**Grupo 2:** Puntos de Suministro en Baja Tensión con potencia contratada no superior a 10 KW, sin DH. **Tarifa acceso 2.0A.**

## 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- LEY 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, en el que se establece que a partir de 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.



- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.
- Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
- Orden ITC/1659/2009 de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Orden ITC/1723/2009 de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial.
- Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden IET/1491/2013 de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial para el segundo trimestre de 2013.
- Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016.
- Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y cogeneración de alta eficiencia.
- Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009.
- CIRCULAR 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.



- Orden de 14 de julio de 1998, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complementa, deroga o sustituya a la anterior.

Todas las referencias legales incluidas en el presente pliego están referenciadas a la fecha de publicación del mismo, debiendo ser estas actualizadas en función de la normativa que la sustituya.

### **3. PUNTOS DE SUMINISTRO Y LUGAR DE SUMINISTRO.**

Serán objeto de suministro los indicados en el **Anexo I** del presente Pliego. En este apéndice se indica por cada centro: Denominación del punto del suministro, Dirección del suministro, CUPS, Tensión de suministro y Tarifa acceso.

### **4. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO**

En el mencionado Anexo I de este pliego se relacionan los distintos suministros correspondientes a los centros dependientes de la Consejería de Sanidad, con la indicación de las potencias contratadas y la estimación de los consumos por periodos.

El adjudicatario deberá garantizar el suministro a la totalidad de la energía eléctrica demandada en cada punto de consumo durante el tiempo de vigencia del contrato, aunque estos consumos difieran de las estimaciones expresadas en el Anexo I.

La Consejería de Sanidad podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por normativa. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando se estime aconsejable. La Consejería de Sanidad asumirá el coste que el distribuidor traslade al comercializador por estos cambios. Para todo ello el adjudicatario colaborará y prestará el apoyo técnico necesario para su tramitación. (Estos son modificaciones del contrato de tarifa de acceso a redes, que no supondrían tramitación de expediente administrativo)

La Consejería de Sanidad puede necesitar durante el periodo del contrato de distintas adaptaciones a sus necesidades tales como: cambios, ampliaciones, altas, bajas, etc. Por lo que la empresa adjudicataria deberá asesorar, así como colaborar y tramitar éstos en representación de la Consejería de Sanidad, sin que corresponda ningún pago adicional por estos.

El plazo de inicio previsto para el contrato será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas. No obstante, en el caso de que la fecha de entrada en vigor del contrato de la tarifa de acceso, tramitado por la compañía comercializadora adjudicataria para cada punto de suministro, (según lo establecido en el artículo 5 del R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica), no permita el inicio del contrato en la fecha prevista, la fecha de inicio real para dicho punto de suministro será, la más próxima posible en base al ciclo de lectura y facturación correspondiente, una vez concedido el acceso por parte de la empresa distribuidora.

La Consejería de Sanidad se reserva el derecho a modificar tanto la tarifa de acceso como las potencias en el transcurso del contrato, si fuera necesario para reducir sus costes. La compañía adjudicataria deberá en este caso tramitar dichas modificaciones ante la compañía distribuidora correspondiente. En caso de modificación de la tarifa de acceso, la compañía adjudicataria repercutirá los costes correspondientes a la nueva tarifa.



## 5. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, "Calidad de servicio", del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro (interrupciones largas, mayores de 3 minutos).
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, las interrupciones cortas (menores de 3 minutos) y los huecos de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamaciones.

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir lo establecido en la normativa en materia de calidad en la atención y relación con el cliente y a colaborar y prestar el asesoramiento y la asistencia técnica necesaria a la Consejería de Sanidad en cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias con la compañía distribuidora de cada punto de suministro en caso de detectarse incumplimientos en los parámetros de continuidad del suministro, calidad del suministro, y de calidad del producto, utilizando en su caso, el registro cuartohorario u horario del contador eléctrico instalado.

### a) Continuidad del suministro de energía eléctrica

La continuidad del suministro viene definida en el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Orden 797, de 22 de marzo de 2002 del Ministerio de Economía aprueba el procedimiento para su medida y control (BOE de 13 de abril de 2002). La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un periodo determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un periodo determinado.

### b) Calidad del producto

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 (Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o aquél que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de + 7% de la tensión de alimentación declarada o el límite que se determine legalmente en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser



50 Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50160:2001 y demás normativa vigente.

c) Calidad en la atención al cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

## 6. INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE SUMINISTRO

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), y demás normativa vigente.

En cada suministro, la empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará frente a la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria a la Consejería de Sanidad.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Consejería de Sanidad, si se ve afectada por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

## 7. DETERMINACIÓN DE PRECIOS. PRESUPUESTO.

El precio estará basado en periodos en los que se divide la totalidad de las horas del año, y el número de los mismos dependerá de la tarifa de acceso a las redes que sea de aplicación.

La estructura del precio será binómico, constando de un término de facturación de potencia y un término de facturación de energía, que se determinarán como a continuación se indica:

Término de potencia. Durante la vigencia del contrato, el coste de la potencia será el que la distribuidora traslade a la comercializadora, y corresponderá al determinado por la reglamentación vigente. Para tener en cuenta el coste del término de potencia en el coste total del contrato, se aplican a las potencias contratadas por cada periodo el precio según ORDEN IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016. **No se aplicará margen de comercialización en el término de potencia. El licitador no ofertará el precio del término de potencia.**

Término de energía. Los precios del término de energía estarán compuestos por los precios del peaje de acceso según ORDEN IET/2735/2015, de 17 de diciembre, más el precio del margen de comercialización, en el que estarán incluidos todo el resto de conceptos que intervengan en el precio final de la energía, y es el los licitadores vendrán obligados a ofertar.

A la suma de estos dos conceptos (término de potencia y término de energía) se aplicará **el impuesto sobre electricidad**, que a fecha de redacción de este documento es del **5,11269632 %**. A la cantidad resultante, añadido el importe que correspondiera, en su caso por alquiler de equipo de medida, se suma-



rá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) en vigor que corresponda a este tipo de servicios (en la actualidad del 21 %).

Durante el periodo de vigencia del contrato, cualquier cambio regulatorio que se produzca y que afecte a cualquier concepto regulado que compone el precio de la energía, se repercutirá a los precios unitarios de forma transparente y según regulación del sector eléctrico, debiendo comunicarse por escrito previamente a su aplicación dichos incrementos, variaciones y nuevos precios a aplicar a la Consejería de Sanidad.

Alquiler de equipo de medida. Durante la vigencia del contrato, el precio del alquiler del equipo de medida, en su caso, será el que la distribuidora traslade a la comercializadora y el que reglamentariamente esté autorizado. Para tener en cuenta el alquiler de equipos de medida en el coste total del contrato, se aplicará el coste vigente en la fecha de lectura de los consumos, por lo que el licitador no ofertará el precio del alquiler de equipos de medida. No se aplicará coste alguno por alquiler de equipo de medida en aquellos suministros que cuenten con contador en propiedad.

**A los únicos efectos de cuantificar el coste total** (excluido IVA) del alquiler de equipos de medida para cada uno de los grupos de tarifa se han considerado en el presente PPT los siguientes precios:

	Alquiler €/mes	Nº de centros	Coste Total año
TARIFA 3.1A	29	4	1.392
TARIFA 2.0A	0,80	1	9,60

La Consejería de Sanidad, se reserva la posibilidad durante la duración del contrato, de cambiar la opción de alquiler de los equipos de medida. En caso que algún suministro cuente con contador en propiedad, no se aplicará cargo alguno por este concepto.

El número de unidades energéticas a suministrar estará subordinado a las necesidades de los centros durante el plazo de vigencia del contrato, sin que pueda definirse con exactitud su cuantía al tiempo de celebrar el mismo.

### RESUMENES CÁLCULO DEL PRECIO ANUAL

#### RESUMEN TARIFA 3.1A

Periodo	Termino Potencia			Termino energía			A. contador	
	Kw	Precio €/año	Importe	Consumo	Precio Kw.h	Importe estimado		
Punta	899	59,173468	53.196,95	519053	a ofertar			
Llano	899	36,490689	32.805,13	672.088	a ofertar			
Valle	949	8,367731	7.940,98	346.262	a ofertar			
Total			<b>93.943,06</b>	Total			<b>156.519</b>	<b>1.392,00</b>



**RESUMEN TARIFA 2.0A**

Periodo	Termino Potencia			Termino energía			A. contador
	Kw	Precio €/año	Importe	Consumo	Precio Kw.h	Importe estimado	
Llano	5,75	38,043426	218,75	4.775	a ofertar		
			<b>Total</b>		<b>Total</b>	<b>818</b>	<b>9,60</b>

RESUMEN COSTE LICITACIÓN POR ANUALIDAD	
	IMPORTE/EUROS
Importe término potencia	94.161,81
Importe término energía <sup>(*)</sup>	157.337,00
<b>Suma electricidad</b>	<b>251.498,81</b>
Importe impuesto eléctrico	12.858,37
Importe alquiler contadores	1.401,60
<b>Total</b>	<b>265.758,78</b>
IVA (21%)	55.809,34
<b>TOTAL</b>	<b>321.568,12</b>

<sup>(\*)</sup>Coste estimado

**8. COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y DE ENERGÍA REACTIVA**

Los complementos por exceso de potencia demandada y por energía reactiva se calcularán y repercutirán según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, o por la normativa que le sustituya.

En todos los centros se aplicará mensualmente el término de facturación de exceso de potencia y de energía reactiva, en aquellos casos que corresponda, trasladando los datos que emita la distribuidora.

La empresa adjudicataria informará trimestralmente, a la Consejería de Sanidad, sobre los consumos de energía reactiva (superiores al 33% de energía activa) y de los excesos de potencia en los centros que los haya, especificando el consumo por centro de cada uno de ellos, y su coste mensual por dichos conceptos.

**9. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.**

La empresa adjudicataria realizará sin cargo para la Consejería de Sanidad, los siguientes servicios:



- Suscripción en nombre de la Consejería de Sanidad, del correspondiente contrato y pólizas de acceso a las redes de la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del artículo 4, apartado 2 del RD 1164/2001, de 26 de Octubre). Para el caso de los nuevos suministros que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, el plazo que tiene la comercializadora para realizar la solicitud de ATR a la distribuidora será de 48 h. desde la comunicación por parte de la Consejería de Sanidad a la comercializadora.
- Designar un gestor único de perfil técnico, con experiencia, y con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego. La Consejería de Sanidad podrá dirigirse directamente para obtener una atención personalizada en todo lo relativo a la ejecución del contrato, coordinación y asistencia técnica del mismo.  
Dicho gestor mantendrá reuniones periódicas con la Consejería de Sanidad, en las que se hará el correspondiente seguimiento del contrato. Mensualmente el gestor técnico enviará correo indicando nueva normativa por la que se pueda ver afectado el contrato de suministro eléctrico.
- Resolver cualquier tipo de reclamación presentada por la Consejería de Sanidad en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc. Estas reclamaciones deberán realizarse por canales unificados e integrados por el personal autorizado al efecto por la Consejería de Sanidad.
- Asesorar a la Consejería de Sanidad sobre las potencias contratadas en cada periodo, con objeto de minimizar el coste de acceso a la red, así como de otros parámetros con incidencia en el coste del suministro eléctrico.
- Disponer de un servicio de atención al cliente durante 24 horas todos los días del año.
- El adjudicatario tendrá la obligación de informar a la Consejería de Sanidad de las gestiones que realice ante la empresa distribuidora en su nombre.

## **10. PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES MÍNIMAS DEL ADJUDICATARIO**

El servicio de suministro deberá realizarlo el adjudicatario para las instalaciones o puntos de suministros recogidos en el Anexo I del presente Pliego, atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos.

La empresa adjudicataria queda obligada a prestar el servicio y a suministrar la totalidad de la energía eléctrica que, en cada momento precisen las instalaciones o punto de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones especiales de demanda, tanto respecto de la potencia como de la cantidad de energía, según la normativa legal vigente o, caso de ser superiores, la que resulte del contrato, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del suministro por parte de las Instalaciones de la Consejería de Sanidad o de la empresa distribuidora.

También será obligación del adjudicatario gestionar y obtener la baja del servicio del suministro actual, sin cargo alguno para la Consejería de Sanidad. Todo ello, tendrá que realizarse de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de energía eléctrica. En todo momento La Consejería de Sanidad estará informada de todas las gestiones que el adjudicatario realice con la empresa distribuidora para la solicitud de ATR; fecha de solicitud, fecha de aceptación y fecha de activación para cada uno de los puntos de suministro.

El adjudicatario contraerá entre otras, las siguientes obligaciones:



Desarrollar los trabajos con estricta sujeción a las estipulaciones de la normativa vigente, a las contenidas en el presente pliego, así como las instrucciones que, en su caso, se le diere por escrito desde la Consejería de Sanidad al responsable del suministro objeto del contrato.

Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen por sí, o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Consejería de Sanidad, será responsable éste dentro de los límites señalados en las leyes.

Aportar el personal técnico, equipo y medios auxiliares precisos para la buena ejecución del servicio contratado. Todo el personal que sea necesario para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, tanto fijo como eventual, tendrá el título facultativo o profesional adecuado a su cometido, y dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario.

Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como cualquier otra que le sea aplicable. Debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. La Consejería de Sanidad podrá solicitar la presentación de cualquier documento que precise para poder conocer que el adjudicatario cumple con las obligaciones en estas materias de cumplimiento de las normas laborales y de prevención de riesgos, viniendo obligado el adjudicatario a su entrega o exhibición.

Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y haya llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

## **11. EQUIPOS DE MEDIDA, LECTURA DE CONSUMOS Y FACTURACIÓN.**

La empresa adjudicataria realizará todas las gestiones y trámites necesarios para la instalación de los equipos de medida, con la empresa distribuidora. Dichas gestiones quedan incluidas en el precio del alquiler del equipo de medida.

La empresa distribuidora realizará sin cargo alguno adicional, la lectura y validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el RD 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. La empresa distribuidora trasladará a la adjudicataria los datos para la liquidación de la energía, la empresa adjudicataria estará obligada a informar con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre de la Consejería de Sanidad (artículo 81 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre)

La empresa adjudicataria será la responsable de realizar la facturación de la energía a la Consejería de Sanidad. La facturación de los mismos habrá de realizarse siempre de acuerdo a una lectura real y nunca estimada.

La empresa adjudicataria realizará una única facturación para cada uno de los puntos de suministro, en formato papel.

La facturación, además de los datos del titular y los datos identificativos de los puntos de suministro (Número de contrato, Número de factura, CUPS, Denominación del Punto de suministro, Dirección del



Punto de Suministro, Potencia contratada en cada periodo, Tarifa de acceso a redes, periodo de facturación, fecha y lectura anterior y actual), deberá desglosar los siguientes conceptos:

- Término fijo potencia: desglose e importe, global y por periodo tarifario.
- Término de energía:
  - Energía activa: consumos e importes desglosados, total y por cada periodo tarifario.
  - Energía reactiva: consumos e importes, total y por cada periodo tarifario.
- Detalles e importes de excesos de potencia total y por cada periodo tarifario.
- Importe Impuesto eléctrico
- Importe alquiler de equipo de medida
- Importe total sin IVA.
- Base IVA
- IVA correspondiente
- Importe total con IVA.

La Consejería de Sanidad podrá solicitar se incluyan otros conceptos además de los anteriormente señalados, y que se consideren de interés, o necesarios por esta.

La Consejería de Sanidad se reserva el derecho de devolver cualquier factura que no ajuste a lo anterior.

## **12. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES**

La dirección y supervisión del suministro corresponde a las personas que a tal efecto sean designadas por la Consejería de Sanidad, siendo sus funciones la dirección, supervisión y control del suministro de energía eléctrica. La Consejería de Sanidad tiene la facultad de inspeccionar y establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

El adjudicatario podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega de las instrucciones escritas del órgano de contratación.

En Murcia, a 26 de julio de 2016  
EL INGENIERO TÉCNICO

Fdo. Julián Navarro Molina

**PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS- ANEXO I**

**RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO Y CONSUMO ANUAL ESTIMADO EN Kw.h Y POTENCIAS CONTRATADAS**

**Tarifa ATR 3.1 A**

Centros /Dirección	Localidad	C. P.	CUPS	Tensión	Consumo anual estimado			Potencia contratada		
					Punta	Llano	Valle	Punta	Llano	Valle
Edf administrativo Ronda de Levante, 11	Murcia	30008	ES 0021 0000 0617 4873 HZ	20 KV	243.868	345.864	213.730	375	375	375
D.G. Planificación c/ Pinares, 6, bajo	Murcia	30001	ES 0021 0000 0620 7207 KX	20 KV	119.707	126.108	43.926	190	190	240
Centro de Área II de Salud Plaza de San Agustín, 25-5	Cartagena	20201	ES 0021 0000 0591 0927 LQ	20 KV	125.269	144.051	63.698	250	250	250
Centro de Área III de Salud Plaza Eliodoro Puche, 1	Lorca	30800	ES 0021 0000 0607 7918 NG	20 KV	30.209	56.065	24.908	84	84	84
<b>TOTALES</b>					<b>519.053</b>	<b>672.088</b>	<b>346.262</b>	<b>899</b>	<b>899</b>	<b>949</b>

**Tarifa ATR 2.0 A**

Centros /Dirección	Localidad	C. P.	CUPS	Tensión	Consumo	Potencia
Área de Salud VI Vega del Segura c/Ceuta, s/n. Pol. La Serreta	Molina de Segura	30500	ES 0021 0000 1038 5726 LG	230 V	4,775	5,75
<b>TOTALES</b>					<b>4,775</b>	<b>5,75</b>